

tarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 14 de diciembre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz.

ORDEN de 14 de diciembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Médicos Internos Residentes de Hospitales de Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los representantes del personal Médicos Internos Residentes de los Hospitales de la Seguridad Social de Jerez y Puerto del Mar de Cádiz, Reina Sofía de Córdoba, Universitario de Granada, G.E. Ciudad de Jaén de Jaén, Carlos Haya, G.B. de la Axarquía y Universitario de Málaga y Virgen Macarena y Universitario Valme de Sevilla ha sido convocada huelga desde las 8,00 horas del día 21 hasta las 8,00 horas del día 25 de diciembre de 1992, y que la misma podrá afectar a los mencionados colectivos.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos a de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De la anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ella teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre las servicios a imponer a las huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es clara que los Médicos Internos Residentes de los Hospitales de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla mencionados, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el salvaguardar el derecho a la salud y la vida, y por ello la

Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestada por dichas trabajadoras colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS.

Artículo 1°. Las situaciones de huelga de los Médicos Internos Residentes de los Hospitales de la Seguridad Social de Jerez y Puerto del Mar de Cádiz, Reina Sofía de Córdoba, Universitarios de Granada, G.E. Ciudad de Jaén de Jaén, Carlos Haya, G.B. de la Axarquía y Universitario de Málaga y Virgen Macarena y Universitario Valme de Sevilla convocadas desde las 8,00 horas del día 21 hasta las 8,00 horas del día 25 de diciembre de 1992, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 14 de diciembre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de diciembre de 1992, por la que cesan los Presidentes de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Baena, Condado de Huelva y Málaga, y de la Denominación específica Brandy de Jerez.

Celebradas las elecciones para renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía, convocadas por Orden de esta Consejería de 31 de julio de 1992 (BOJA núm. 79, de 14.VII.92), en aplicación de la dispuesto en el artículo 35 de la misma, desarrollado por la Reso-

lución Comunicada de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, de 2 de diciembre de 1992, precede culminar el proceso electoral con la designación de los nuevos Presidentes de los Consejos Reguladores para lo cual se hace necesario disponer el cese previo de los actuales. Por ello, en uso de las facultades conferidas.

DISPONGO:

Artículo único. Cesan como Presidentes de los Consejos Reguladores, con efectos del día 3 de diciembre actual, los señores que se indican a continuación:

D. Cristóbal Lovera Prieto, como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Baena».

D. José Luis Martín Coro, como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva».

D. Luis de la Maza Garrido, como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Málaga».

D. Evaristo Babé Romero, como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Sevilla, 10 de diciembre de 1992.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1992, por la que cesan los Presidentes de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Montilla-Moriles y Jerez-Xérèz-Sherry y Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda.

Celebradas las elecciones para renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía, convocadas por Orden de esta Consejería de 31 de julio de 1992 (BOJA núm. 79, de 14.VII-92), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma, desarrollado por la Resolución Comunicada de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, de 2 de diciembre de 1992, precede culminar el proceso electoral con la designación de los nuevos Presidentes de los Consejos Reguladores para lo cual se hace necesario disponer el cese previo de los actuales. Por ello, en uso de las facultades conferidas.

DISPONGO:

Artículo único. Cesan como Presidentes de los Consejos Reguladores, con efectos del día 9 de diciembre actual, los señores que se indican a continuación:

D. Manuel Arenas Martos, como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

D. Rafael Coloma Aramburu, como Presidente del Consejo

Regulador de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérèz-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».

Sevilla, 10 de diciembre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, por la que se hace público el nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Auditoría de esta Institución.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los pruebas selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía, convocadas por Resolución de 25 de mayo de 1992, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de julio), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, precede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas, en uso de la competencia que le confiere el artículo 21 f) de la Ley 1/88, de 17 de marzo, resuelve:

Primera: Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES	D.N.I.
Alvarez Alegre, Manuel	34.053.507
Doiro Campos, Estefanía	28.723.971
Junco Campos, M ^o Carmen	75.428.854
Ramírez Sala, Ana María	3.078.997
Toledano Sánchez, M ^o Carmen	30.501.716

Segundo: Para adquirir la condición de funcionario de carrera, deberán prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero: Lo toma de posesión deberán efectuarla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y al objeto de los presentes nombramientos, los aspirantes para tomar posesión deberán realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la citada Ley.

Quinto: La presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 14 de diciembre de 1992.- El Consejero Mayor, José Cabrera Bozán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 189/1992, de 3 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zagra (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Zagra (Granada) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión cele-

brada el día 10 de julio de 1991, publicado en el BOP núm. 208 de 11 de septiembre de 1991, y acuerdo definitivo de 28 de octubre de 1991, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1992.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere compe-